



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL DEL TERAPEUTA RESPIRATORIO EN COSTA RICA

Considerando:

Por medio de la Ley N° 8989 del 10 de octubre del 2011, se creó el Colegio de Terapeutas de Costa Rica como un ente público no estatal, responsable de vigilar, regular, controlar y supervisar el ejercicio profesional en las áreas de Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria, Audiología e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

En virtud de la condición de ente público no estatal, el Colegio de Terapeutas de Costa Rica despliega una función primaria de interés público en protección de la Salud Pública y de los Derechos Humanos.

En este sentido, es necesaria una declaración institucional acerca de los rasgos y capacidades profesionales que caracterizan a los agremiados, expresados en términos de competencias en cuanto a diferentes dominios de acción que abarcan su materia particular.

Así, también resulta imperioso orientar en la construcción del currículum, sustentar las decisiones que tome el profesional y orientar la actuación de las diferentes instituciones en cuanto al otorgamiento de funciones, formación académica y ámbito laboral en general.

El perfil profesional es el resultado de un trabajo reflexivo y crítico de las instituciones encargadas de la formación en esa área, del Colegio y de los mismos profesionales en lo referente a las problemáticas actuales a las que se enfrentan.

Asimismo, se pretende establecer de manera clara, las funciones correspondientes a cada profesión, de conformidad con el marco jurídico y orientado al bienestar tanto del profesional como de la sociedad como conjunto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente perfil profesional del licenciado en Terapia Respiratoria, siendo el único grado académico que permite el ejercicio profesional en Costa Rica.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición de Terapia Respiratoria: son intervenciones que derivan en procesos y procedimientos, tanto invasivos como no invasivos, que involucran los campos de educación, administración, investigación y atención directa utilizados para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del sistema cardiorrespiratorio.



Artículo 2.- Definición de terapeuta respiratorio: profesional del área de la salud que participa en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas con enfermedades agudas, crónicas o degenerativas que comprometan la función del sistema cardiorrespiratorio. Asimismo, trabaja en la prevención de la enfermedad y su deterioro, además, en la promoción de la salud cardiorrespiratoria.

CAPÍTULO II. ÁREAS DE INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL EN TERAPIA RESPIRATORIA

Artículo 3.- El profesional en Terapia Respiratoria está capacitado para realizar las siguientes labores:

- a. Desarrollar programas educativos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad cardiorrespiratoria.
- b. Apoyar al médico en el diagnóstico de enfermedades cardiorrespiratorias y realizar o asistir pruebas diagnósticas según el perfil profesional, así como realizar pruebas diagnósticas que apoyen al equipo de salud.
- c. Intervenir terapéuticamente al paciente con enfermedades que directa o indirectamente afecten el sistema cardiorrespiratorio.
- d. Monitorear y dar seguimiento a las intervenciones propuestas para el paciente.
- e. Participar como miembro del equipo inter, multi y transdisciplinario en el desarrollo de programas de rehabilitación cardiopulmonar y acondicionamiento respiratorio, a fin de mejorar o estabilizar la función ventilatoria y mejorar la calidad de vida del paciente.
- f. Realizar investigaciones y ser partícipe de equipos de investigación.
- g. Coordinar y administrar servicios, unidades o departamentos de Terapia Respiratoria.
- h. Apoyar o desarrollarse en la labor docente.
- i. Participar y ejecutar en actividades comerciales relacionadas con la Terapia Respiratoria.
- j. Dar respaldo como especialista clínico, en las labores de promoción, asesoría y capacitación especializada en recursos terapéuticos relacionados con el cuidado cardiorrespiratorio.

Artículo 4.- El terapeuta respiratorio puede desenvolverse en las áreas antes descritas, con pacientes de cualquier edad: neonatos, niños, jóvenes, adultos o adultos mayores; en centros y áreas de salud, intervención domiciliar, laboratorios de función pulmonar o de sueño, centros de rehabilitación cardiopulmonar, centros de atención a persona adulta mayor, hogares de niños, asociaciones, institutos o centros de investigación, centros educativos y en empresas públicas y privadas.



CAPÍTULO III. DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 5.- Instrumentación: el terapeuta respiratorio utiliza equipo básico o especializado para realizar el apoyo diagnóstico y terapéutico, ya sea de evaluación, tratamiento, monitoreo o rehabilitación.

CAPÍTULO IV. COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA LOS TERAPEUTAS RESPIRATORIOS

Artículo 6.- Área asistencial de cuidados respiratorios. Según protocolos y la normativa prescrita, brindar cuidados específicos de:

1. Oxigenoterapia.
2. Aerosolterapia e inhaloterapia, para vía aérea superior e inferior.
3. Técnicas de higiene broncopulmonar.
4. Técnicas de expansión toraco-pulmonar.
5. Técnicas de reclutamiento alveolar.
6. Ejercicios respiratorios y entrenamiento de la musculatura respiratoria.
7. Cuidados de la vía aérea anatómica y artificial.
8. Movilización y transporte intrahospitalario e interhospitalario de pacientes críticamente enfermos con o sin ventilación mecánica asistida o vía aérea artificial.
9. Aplicación clínica y manejo terapéutico de la ventilación mecánica.
10. Formar parte del equipo multidisciplinario que participa en la reanimación cardiopulmonar.
11. Efectuar y analizar pruebas diagnósticas tales como muestras de secreción bronquial, muestras de inmunofluorescencia, de sangre arterial y venosa, para el análisis de laboratorio, imágenes médicas y otros relacionados.
12. Elaborar y firmar formularios y solicitudes relacionadas con el ejercicio de su profesión, mencionadas en el punto anterior.
13. Realizar intubación endotraqueal, protocolos de deshabitación, extubación endotraqueal y decanulación. Dichas acciones del terapeuta respiratorio deben darse en consenso con el médico tratante o responsable.
14. Aplicar surfactante pulmonar según indicación médica.
15. Asistencia e intervención en los cuidados cardiorrespiratorios del paciente neonatal en sala de partos.
16. Realizar los tamizajes para la detección temprana en las cardiopatías congénitas.
17. Aplicar métodos y distintas técnicas de ventilación mecánica invasiva y no invasiva, soporte ventilatorio convencional y avanzado, en consenso con el médico tratante o responsable del paciente.
18. Efectuar monitoreo, interpretación y aplicación de la mecánica y dinámica pulmonar del soporte ventilatorio, mediante el uso de curvas de flujo, volumen y presión versus tiempo; así como otras representaciones gráficas de la ventilación mecánica como lazos o curvas



compuestas, todas las modalidades de capnografía, oximetría, tomografía de impedancia eléctrica del tórax, métodos invasivos y no invasivos de titulación del PEEP, otras variables y estrategias relacionadas con la ventilación mecánica.

19. Ajustar el soporte ventilatorio de acuerdo con el análisis de lo efectuado en el punto anterior, en consenso con el médico tratante y responsable.
20. Monitorear el funcionamiento adecuado del ventilador mecánico y sus accesorios
21. Monitorear la función hemodinámica a través de líneas arteriales, monitores cardiacos, electrocardiográficos y nuevas tecnologías invasivas y no invasivas.
22. Utilizar herramientas de monitoreo hemodinámico en el paciente ventilado que brinden información pertinente al cuidado del paciente crítico, mediante el análisis de parámetros hemodinámicos volumétricos por medio de técnicas como termodilución pulmonar y otras similares o equivalentes, en consenso con el médico tratante o responsable del paciente.
23. Participar en el equipo humano de transporte aéreo, terrestre, intra e interhospitalario de pacientes críticamente enfermos.
24. Asistir en la colocación de sondas torácicas, traqueostomía percutánea y no percutánea y biopsias broncopulmonares.
25. Realizar los cambios de cánulas de traqueostomía y tubos endotraqueales.
26. Calibrar, instalar y colocar al paciente catéteres esófago gástricos para el monitoreo de parámetros relacionados con la condición neuro ventilatoria y de mecánica pulmonar del paciente, en consenso con el médico responsable o tratante del paciente.
27. Aplicar o monitorear técnicas de soporte cardiorrespiratorio extracorpóreas como ECMO, dispositivos de remoción de CO2 extracorpórea y dispositivos relacionados, incluyendo facultades como mantener el adecuado funcionamiento clínico del equipo, mantenimiento del adecuado balance ácido-base del paciente, oxigenación y ventilación. Aplica para aquellos terapeutas respiratorios con formación específica en el área.
28. Administración de gases medicinales, mediante cualquier dispositivo u equipo.
29. Elaborar y reevaluar los planes terapéuticos realizados para cada paciente.

Artículo 7.- Área de apoyo diagnóstico:

- a. Realizar pruebas de función pulmonar al lado de la unidad del paciente, así como pruebas de función pulmonar complejas, tales como espirometrías lentas (volúmenes pulmonares: pletismografía y lavado de nitrógeno) y forzadas. Presión inspiratoria y espiratoria máxima, ventilación voluntaria máxima, sniff nasal, pruebas de difusión, oscilometría de impulso, pruebas de marcha como el test de caminata de 6 minutos.
- b. Pruebas metabólicas y prescripción del ejercicio. Aplica para aquellos terapeutas respiratorios con formación específica en el área.
- c. Realizar, asistir o colaborar en estudios de polisomnografía y estudios de igual o menor complejidad, como la poligrafía o estudio de noche dividida, para detección de problemas



respiratorios durante el sueño. Aplica para aquellos terapeutas respiratorios con formación específica en el área.

- d. Asistir al médico en procedimientos diagnósticos invasivos: broncoscopia, toracocentesis, punciones pleurales y cualquier otro procedimiento (de diagnóstico a nivel de tórax) que se realice en una sala (de broncoscopia o en la sala designada para tal fin).

Artículo 8.- Área de promoción de la salud y prevención de la enfermedad respiratoria:

1. Desarrollar programas preventivos sobre patologías cardiorrespiratorias a nivel comunitario, intrahospitalario e interinstitucional.
2. Organizar actividades educativas para grupos de pacientes con patologías cardiorrespiratorias y sus familiares.
3. Desarrollar programas interinstitucionales para la prevención y rehabilitación del tabaquismo e inhalación de sustancias tóxicas.
4. Realizar diagnóstico comunitario para el establecimiento de estrategias de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
5. Organizar e implementar actividades educativas y de promoción de la salud para grupos de pacientes y sus familiares, para la prevención de complicaciones y mejoramiento de la salud cardiorrespiratoria.

Artículo 9.- Área de docencia y perfeccionamiento en el servicio:

1. Desarrollar labores de apoyo docente en el campo de la Terapia Respiratoria.
2. Desarrollar programas de capacitación en Terapia Respiratoria.
3. Estructurar programas de educación continua en Terapia Respiratoria y programas interdisciplinarios.
4. Desarrollar labores de entrenamiento sobre procedimientos, técnicas y uso de equipo especializado.
5. Participar activamente, tanto como expositor o participante, en cursos, congresos, talleres afines a la profesión.

Artículo 10.- Área de investigación en Terapia Respiratoria:

1. Analizar crítica y sistemáticamente el ejercicio de sus funciones con el fin de incrementar el conocimiento propio de la Terapia Respiratoria.
2. Participar activamente en investigaciones disciplinarias e interdisciplinarias.
3. Utilizar apropiadamente investigaciones, información específica o datos relacionados con el campo del ejercicio profesional.
4. Contribuir con aportes científicos al desarrollo de su campo profesional.
5. Documentar investigaciones y procedimientos para ser divulgados.



Artículo 11.- Área de rehabilitación cardiopulmonar:

1. Organizar, diseñar, desarrollar y evaluar programas multidisciplinarios intra y extrahospitalarios, tales como rehabilitación cardiopulmonar, programas de cesación de fumado, programas de oxigenoterapia en el hogar, programas de ventilación mecánica domiciliaria, programa de acondicionamiento respiratorio, programas de pacientes con vía aérea artificial en el hogar, programas de educación de pacientes que utilizan inhaladores u otro programa afín a la profesión.
2. Desarrollar programas de autocuidado para pacientes con enfermedad cardiorrespiratoria en el hogar.

Artículo 12.- Área de administración de servicios de Terapia Respiratoria:

1. Aplicar principios administrativos que permitan contribuir con el buen funcionamiento, organización y modernización de los servicios en que se desempeña.
2. Participar en la toma de decisiones sobre políticas y normativas relacionadas con el campo de la terapia respiratoria en todos los niveles de atención del sistema de salud.
3. Organizar servicios privados de terapia respiratoria.
4. Desarrollar acciones permanentes de recursos humanos.
5. Establecer control de calidad en la aplicación de procedimientos en el desarrollo de técnicas y en el uso de equipos.
6. Establecer el marco administrativo por medio del cual se debe proporcionar atención al paciente con alta calidad humana, científica y segura, con base en el diagnóstico situacional de la Unidad.
7. Seleccionar al personal de nuevo ingreso de acuerdo con la idoneidad, con los objetivos del servicio y con las normas de atención de Terapia Respiratoria establecidas, promoviendo una mayor productividad.
8. Dirigir y supervisar diariamente las operaciones de trabajo de cada colaborador en forma individual o grupal en el sitio de trabajo.
9. Asumir la actualización y organización de registros periódicos relacionados con tareas y cuidados brindados, seguimiento, equipos y otros.
10. Asumir los procesos de adquisición, almacenamiento, uso correcto y reemplazo del equipo y materiales propios del servicio de terapia respiratoria.
11. Presupuestar los recursos materiales financieros y el equipo necesario para sus funciones.
12. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética Profesional, prescrito por las instancias gubernamentales en el desarrollo de su labor.
13. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de labores del personal a su cargo y de la unidad encomendada.
14. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos con la Jefatura de Servicio y autorizar con su firma aquellos que le correspondan de acuerdo con sus funciones.



15. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en el área de su competencia.
16. Acordar los asuntos generales de su Unidad.
17. Facilitar mecanismos de coordinación (capacitaciones, comisiones, pasantías y otros) con otros servicios de la institución u otros servicios de Terapia Respiratoria a nivel nacional e internacional.

Artículo 12.- Área de entrenamiento y promoción comercial en áreas relacionadas con el cuidado cardiorrespiratorio

1. Participar en actividades comerciales como especialista clínico en dispositivos, técnicas terapéuticas y nuevas tecnologías relacionadas con el cuidado cardiorrespiratorio.
2. Promocionar y recomendar bajo criterios técnicos o clínicos productos, técnicas y nuevas tecnologías del cuidado cardiorrespiratorio, dirigido a terapeutas respiratorios y otros profesionales en salud calificados para el uso de dichos recursos terapéuticos.
3. Brindar educación y capacitación en el adecuado empleo de productos, técnicas y nuevas tecnologías del cuidado cardiorrespiratorio, dirigido a terapeutas respiratorios y otros profesionales en salud calificados para el uso de dichos recursos terapéuticos.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Se deroga la Reglamentación y Normativa del Perfil del Terapeuta Respiratorio publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26 del jueves 6 de febrero de 2014 y la adenda a la Reglamentación y Normativa del Perfil de Terapia Respiratoria, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 230 del viernes 28 de noviembre de 2014.

Artículo 28.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firma responsable:

Erick Umaña Mora

**Miembro de Junta Directiva
representante de Terapia Respiratoria**



CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y aprobó la Dirección Ejecutiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
1	02-03-2021	Se actualiza pie de página y contenido